

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE ABRIL DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3246

14 DE MARZO DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán.*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico a consignar anualmente en el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico una partida de un millón doscientos ochenta mil dólares (\$1,280,000.00) bajo la custodia de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para ser asignada a la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, fijándose que cada entidad recibirá una cantidad base anual de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) más la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) anuales por cada municipio miembro de cada una de estas entidades; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Federación y la Asociación de Alcaldes rinden un servicio invaluable a los alcaldes y municipios que representan, a la población que sirven, al Pueblo de Puerto Rico e, incluso, al Gobierno Estatal en general y la Asamblea Legislativa en particular.

Es un hecho generalmente aceptado que los municipios son el ente gubernamental más cercano al pueblo y a sus aspiraciones y necesidades. Esta condición resulta sumamente conveniente al momento de considerar situaciones que afecten, no solo a los municipios si que también a los ciudadanos que ellos representan. En consecuencia, resulta de beneficio para la operación gubernamental en general que estas entidades cuenten con recursos adecuados para fortalecer su misión.

La Asociación y la Federación de Alcaldes no solo ofrecen servicios de representación de los primeros ejecutivos municipales sino que ayudan a la coordinación de estos con distintas agencias estatales y federales para hacer más efectiva la labor municipal; auspician actividades de capacitación de alcaldes y funcionarios municipales; comparten experiencias que permiten integrar, rediseñar o evitar iniciativas y gestiones de municipios hermanos; y canalizan la participación de los municipios en iniciativas estatales y su representación en organizaciones nacionales.

No le es extraño a los municipios el servir de punta de lanza en operaciones de emergencia que requieren que los servicios de prevención y provisión lleguen a los individuos con rapidez y eficacia, como ocurre en las campañas contra brotes epidémicos y mitigación de danos por desastres naturales.

Dichas entidades prestan además un invaluable servicio de asesoramiento a la Rama Legislativa. A manera de ejemplo, en los pasados dieciocho meses la Federación de Alcaldes ha presentado 293 ponencias, más de una ponencia cada dos días calendario sobre una diversidad de proyectos de legislación. Su participación en el proceso legislativo no se limita a los proyectos directamente relacionados a la función municipal sino a toda una gama de proyectos ambientales, de seguridad pública, de contribuciones, de servicios sociales, y muchos otros. Similar gestión realiza a diario la Asociación de Alcaldes.

Fortalecer a estas entidades no es un gasto sino una inversión en el propósito de hacer que el Gobierno sea cada vez más responsivo a las necesidades de nuestra sociedad.

La eficacia en la acción de ambas instituciones es conveniente para Puerto Rico por lo que la formula de distribución de esta asistencia gubernamental no debe estar sujeta a vaivenes electorales. Es por esta razón que la asignación se hace por fórmula y se establece la simultaneidad en la distribución.

El compromiso de ambas instituciones con estos preceptos de equidad y protección contra la voracidad partidista se evidencia cuando la entidad que representa la mayoría de las alcaldías no presenta la formula para aumentar su asignación, la que permanece inalterada, sino para establecer una fórmula equitativa que coloque a ambas entidades en igualdad relativa.

Ambas entidades, la Asociación y la Federación, claman porque la Asamblea Legislativa reconozca este esfuerzo de bipartidismo y se comprometa, como se comprometen las entidades mismas, a preservar estos principios de equidad por el bien de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se asigna anualmente a la Oficina del Comisionado de Asuntos
2 Municipales la cantidad de un millón doscientos ochenta mil dólares (\$1,280,000.00)
3 para ser asignados a la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes, fijándose
4 que cada entidad recibirá una cantidad base anual de doscientos cincuenta mil dólares
5 (\$250,000.00) más la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) anuales por cada
6 municipio miembro de cada una de estas entidades.

7 Sección 2.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará la asignación aquí
8 dispuesta en el proyecto de Resolución Conjunta de Presupuesto de cada año
9 comenzando con el Año Fiscal 2011-2012.

10 Sección 3.-Tanto la Federación como la Asociación de Alcaldes deberán someter
11 durante el mes de octubre de cada año a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una
12 certificación de los municipios que son miembros de estas entidades. De no emitirse
13 nuevas certificaciones de membresía se entenderá que prevalece la certificación
14 inmediatamente anterior.

15 Sección 4.-La asignación hecha a la Oficina del Comisionado de Asuntos
16 Municipales deberá distribuirse a ambas entidades de acuerdo a la fórmula contenida
17 en la Sección 1 de esta Ley. Las distribuciones se harán simultáneamente, durante el

1 mes de julio de cada año. De una de las entidades no comparecer a la entrega ello no
2 pospondrá la entrega a la entidad compareciente.

3 Sección 6.-De haber un cambio en la membresía de una o ambas instituciones
4 durante el transcurso de cualquier año fiscal, ello no afectará la asignación destinada a
5 las entidades correspondientes para dicho año fiscal.

6 Sección 8.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente de ser aprobada.